



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2024

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA



minedu.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Paz - Bolivia
© ministerio de educación 2024

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Contáctanos:
informacion@minedu.gob.bo
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671
Teléfonos: 2442144 - 2681200



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

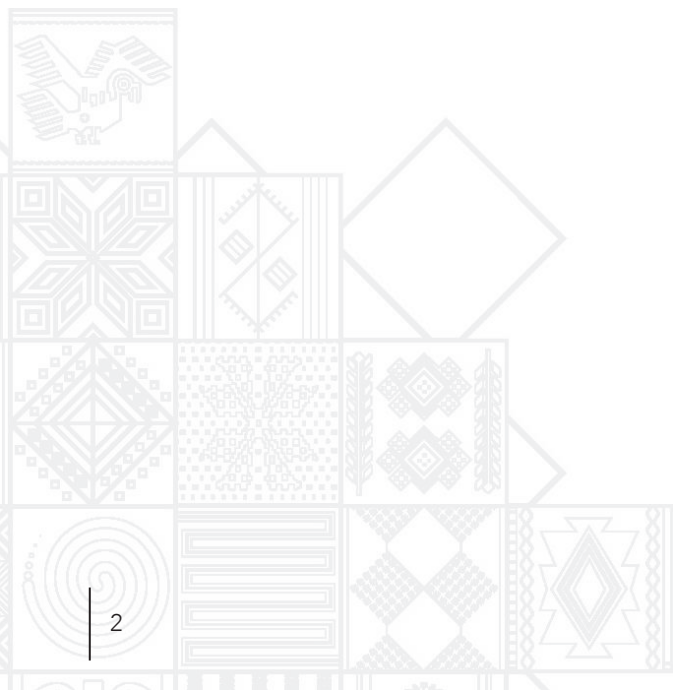


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2024

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL



ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	9
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).....	9

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 3.- (Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa).....	10
Artículo 4.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).....	11
Artículo 5.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos).	12
Artículo 6.- (Inscripciones simultáneas).	16
Artículo 7.- (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa).	18
Artículo 8.- (Trasposos entre Centros y Puntos de Post- alfabetización).	18
Artículo 9.- (Trasposos de participantes del CEPEAD a Centros de Educación Alternativa o viceversa).	18
Artículo 10.- (Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial).	20
Artículo 11.- (Inscripciones excepcionales en el ámbito de Educación Especial).	20
Artículo 12.- (Inauguración de la gestión educativa).....	21
Artículo 13.- (Proceso de diagnóstico).	21
Artículo 14.- (Dosificación, priorización, diversificación de contenidos y flexibilización curricular).	21

Artículo 15.- (Horario de invierno).....	22
Artículo 16.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa).....	22
Artículo 17.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial).....	23
Artículo 18.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH)....	23
Artículo 19.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	24

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 20.- (Organización de la gestión educativa).....	24
Artículo 21.- (Planificación Anual Departamental).....	25
Artículo 22.- (Jornadas de Actualización Curricular).....	25
Artículo 23.- (Organización de la gestión institucional de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).....	26
Artículo 24.- (Acciones para desarrollar procesos educativos de los programas).....	26
Artículo 25.- (Plan Regional de Educación Productiva hacia la industrialización).....	27
Artículo 26.- (Planificación educativa de centros educativos).....	27
Artículo 27.- (Promoción y difusión).....	29
Artículo 28.- (Áreas de trabajo del CEA y puntos de Post-alfabetización).....	29
Artículo 29.- (Días hábiles de trabajo educativo).....	30
Artículo 30.- (Duración de los períodos formativos).....	31
Artículo 31.- (Modalidades de atención en Educación Especial)....	31
Artículo 32.- (Contingencias imprevistas).....	32
Artículo 33.- (Apoyo educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).....	32
Artículo 34.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas).....	33
Artículo 35.- (Formación complementaria en el área productiva)....	33

CAPÍTULO IV

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 36.- (Informes de cierre de gestión).....	33
Artículo 37.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial).....	34
Artículo 38.- (Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller).....	35

Artículo 39.- (Legalización de documentos de estudiantes/ participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos).....	36
Artículo 40.- (Eliminación de notas duplicadas).....	36
Artículo 41.- (Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato).....	37
Artículo 42.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el Ámbito de Educación Alternativa).....	37
Artículo 43.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial).....	37
Artículo 44.- (Información estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	37
Artículo 45.- (Certificación de Competencias Laborales).....	38

CAPÍTULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 46.- (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales).....	38
Artículo 47.- (Alimentación complementaria).....	38
Artículo 48.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva).....	39
Artículo 49.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post- alfabetización).....	39
Artículo 50.- (Transitabilidad de las y los participantes entre Centros de Educación Alternativa).....	39
Artículo 51.- (Transitabilidad de las y los participantes a Educación Superior).....	41
Artículo 52.- (Práctica Educativa Comunitaria).....	41
Artículo 53.- (Suplencias).....	41
Artículo 54.- (Horas Acúmulo).....	41

CAPÍTULO VI ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55.- (Registro obligatorio de bienes).....	42
Artículo 56.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento)....	42

CAPÍTULO VII POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 57.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).....	42
--	----

CAPÍTULO VIII FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 58.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados).	43
Artículo 59.- (Regularización de Centros de Educación Especial)...	43
Artículo 60.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados)..	43
Artículo 61.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).	44
Artículo 62.- (Becas).	44
Artículo 63.- (Inspecciones).	44

CAPÍTULO IX ACTIVIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 64.- (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial).	44
Artículo 65.- (Festival de Teatro Plural de las Personas con Discapacidad).....	44
Artículo 66.- (Festival de Danzas por una Bolivia Inclusiva).	45
Artículo 67.- (Feria Bolivia Produce, Emprende y Transforma).....	45
Artículo 68.- (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario).45	45
Artículo 69.- (Día Plurinacional de la Lectura).	45
Artículo 70.- (Encuentro Plurinacional de Maestros y Maestras EDUCA INNOVA).	46
Artículo 71.- (Olimpiada de Ajedrez Inclusivo).	46
Artículo 72.- (Juegos Deportivos Estudiantiles en Educación Especial).....	46

CAPÍTULO X POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 73.- (Prohibición de cobros).	46
Artículo 74.- (Jornadas de trabajo comunitario).	46
Artículo 75.- (Gestión de insumos de limpieza).	47
Artículo 76.- (Organizaciones estudiantiles).	47
Artículo 77.- (Organización de Padres de Familia en Centros de Educación Especial).	47

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente)	48
Disposición Transitoria Segunda. (Eliminación de la carga horaria antigua)	48
Disposición Transitoria Tercera. (Reconocimiento Censo de población y vivienda 2024).....	48

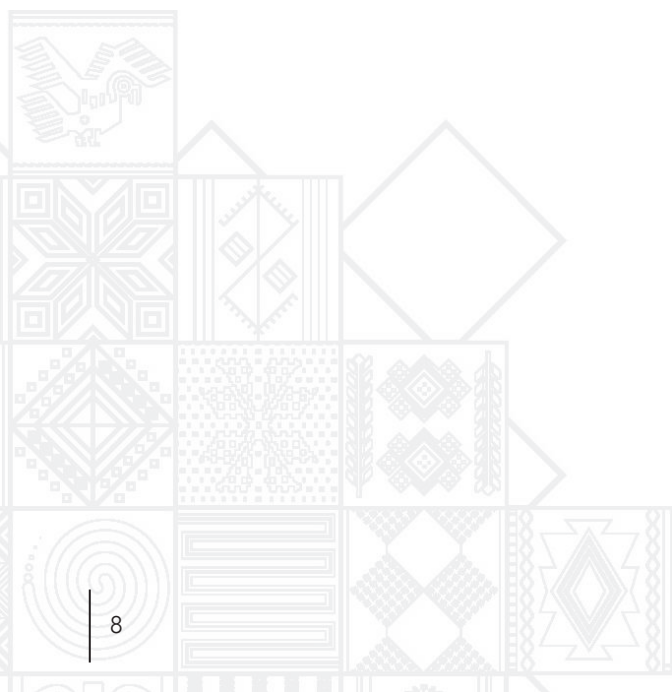
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	48
Disposición Final Segunda.....	48
Disposición Final Tercera	49
Disposición Final Cuarta.....	49
Disposición Final Quinta.....	49

ANEXO

ENLACES “QR” NORMATIVAS DE REFERENCIA	50
--	-----------





NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2024 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento técnico, pedagógico/ andragógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). I. El presente instrumento normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles: local, regional, departamental, nacional y población boliviana migrante en el exterior, en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Comprende todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, puntos de Alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica Privado – CCTP y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 3.- (Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa y Especial). Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, directores de Centros de Educación Alternativa, Permanente y Centros de Educación Especial, deberán aplicar el siguiente calendario:

ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones		Procesos Educativos			Procesos Administrativos
			Inicio	Cierre	Diagnóstico	Desarrollo Curricular		
						Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er. Semestre	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	15 de enero de 2024 (solo nuevos participantes)	15 de marzo de 2024 (solo nuevos participantes)	5 de febrero al 9 de febrero de 2024	5 de febrero de 2024	28 de junio de 2024	Del 01 al 05 de julio
	2do. Semestre		1 de julio de 2024 (solo nuevos participantes)	30 de agosto de 2024 (solo nuevos participantes)		15 de julio de 2024	04 de diciembre de 2024	Del 05 al 10 de diciembre de 2024
Educación Permanente	Continúa según acuerdos con organizaciones y comunidades	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.					A la conclusión de cada proceso educativo
Alfabetización, Comunidades de Lectura	Continúa según acuerdos con participantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre, por módulos, unidades, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización, Post-alfabetización y Comunidad de Lectura					A la conclusión de la Gestión

FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

- | |
|--|
| a) 30 de marzo, Día nacional de la trabajadora y el trabajador asalariado del hogar. |
| b) 2 de agosto, Día de la Revolución Agraria, Productiva y Comunitaria. |
| c) 9 de agosto, Día internacional de los Pueblos Indígenas. |
| d) 26 de agosto, Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores |
| e) 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa. |
| f) 24 de septiembre, Día de las Personas Privadas de Libertad en Bolivia para la reinserción social. |
| g) 25 de noviembre, Día de la No Violencia. |
| h) 18 de diciembre, Día Internacional del Migrante. |

ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

PERIODO ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	MES	FECHAS	DÍAS HAB	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Inscripción Gestión Educativa	Enero	15 de enero al 31 de enero	13	Periodo inscripciones	Director distrital - Directores de CEE - Maestros, juntas escolares (apoyo).
Inscripción Programas Específicos	Enero	15 de enero al 28 de junio	51	Periodo inscripciones	Director distrital - Directores de CEE - Maestros, juntas escolares (apoyo).
Planificació n	Enero	01 de febrero al 02 de febrero	2	Planificación Organización de la gestión escolar	Directores de CEE - Maestras y Maestros, juntas escolares.
Primer Trimestre 67 días	Febrero	05	1	Inauguración del año escolar	Director distrital - Directores de CEE - Maestras y Maestros, juntas escolares.
	Febrero	05 al 29	17	Desarrollo curricular.	
	Marzo	01 al 28	20		
	Abril	01 al 30	22		
	Mayo	02 al 10	7		
Segundo Trimestre 67 días	Mayo	13 al 31	14	Desarrollo curricular.	Director distrital - Directores de CEE - Maestras y Maestros, juntas escolares.
	Junio	03 al 28	19		
	Julio	01 al 12	10	DESCANSO PEDAGÓGICO	
	Julio	15 al 31	13	Desarrollo curricular.	Director distrital - Directores de CEE - Maestras y Maestros, juntas escolares.
	Agosto	01 al 30	21		
Tercer Trimestre 66 días	Septiembre	02 al 30	21	Desarrollo curricular.	Director distrital - Directores de CEE - Maestras y Maestros, juntas escolares.
	Octubre	01 al 31	23		
	Noviembre	01 al 29	21		
		02 al 4	3		
TOTAL DÍAS HÁBILES DE TRABAJO				200 DÍAS HÁBILES DE TRABAJO	
CIERRE DE GESTIÓN	Diciembre 05 al 10		Evaluación de la gestión escolar y presentación de la documentación de fin de gestión.		

FERIADOS	
22 de enero	Día del Estado Plurinacional de Bolivia
12 y 13 de febrero	Carnaval
29 de marzo	Viernes santo
1 de mayo	Día del trabajo
30 de mayo	Corpus Christi
21 de junio	Año Nuevo Andino Amazónico
6 de agosto	Día de la patria

FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	
21 de marzo	Día mundial de Síndrome de Down
2 de abril	Día de la inclusión en el ámbito de la Educación Especial
28 de junio	Día de la Persona Ciega
10 de agosto	Día del talento y superdotación
23 de septiembre	Día internacional de la Persona Sorda
15 de octubre	Día de la persona con discapacidad
15 de octubre	Día del bastón blanco
25 de noviembre	Día de la No Violencia
3 de diciembre	Día internacional de la persona con discapacidad

Artículo 4.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).

I. La inscripción de las y los estudiantes/participantes que continúen su formación en el mismo Centro de Educación Alternativa o Centro

de Educación Especial; es automática al nivel, etapa o programa que corresponda.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial, no deberán realizar el llenado del formulario físico RUDEAL o RUDEES, ni solicitar documentación adicional a los estudiantes/participantes antiguos.

III. En caso de existir ausencia del estudiante/participante, posterior al cierre de proceso de inscripción la dirección del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial deberá eliminar el registro del estudiante en el sistema de registro académico correspondiente, a fin de evitar duplicidad de registro.

IV. La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará la opción de inscripción automática en los sistemas de registro académico.

V. Las y los estudiantes/participantes antiguos que requieran actualizar datos en su RUDEAL o RUDEES, podrán solicitar la misma a la dirección del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial.

VI. El proceso de inscripción es responsabilidad plena de la o el Director y plantel administrativo.

Artículo 5.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos). I. Educación Primaria y Secundaria humanística, Bachillerato Técnico Humanístico de Personas Jóvenes y Adultas. Los requisitos para las nuevas inscripciones de las y los estudiantes/participantes en los Centros de Educación Alternativa son:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad y certificado de nacimiento, que serán verificados con los originales.
2. Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.
3. El Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.

4. Cumplir la edad mínima prevista, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	NIVELES	ETAPAS	EDAD (MÍNIMA)	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE LAS Y LOS PARTICIPANTES/ESTUDIANTES
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, post alfabetización	Aprendizajes Elementales,	15 años	Primer Semestre: Hasta el 31 de marzo del 2024.
		Aprendizajes Avanzados	16 años	
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años	Segundo Semestre: Hasta el 30 de agosto del 2024.
		Aprendizajes Complementarios	18 años	
		Aprendizajes Especializados	18 años	

5. **Casos excepcionales.** De manera excepcional, las y los participantes podrán inscribirse a los Centros de Educación Alternativa, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

NIVEL	SITUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PRESENTACIÓN
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Personas que se encuentren en contexto de encierro	Certificado del Centro Penitenciario. Se garantiza el proceso educativo de las y los estudiantes/participantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en cualquier Centro de Educación Alternativa, aun cuando su proceso judicial determine y sea sobreseído u otro.	Los documentos requeridos para la inscripción de los casos excepcionales, detallados en el presente documento, más el Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011, de fecha 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en el Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller
	Personas casadas,	Certificado de matrimonio.	
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Unión libre.	Lugares concentrados se debe presentar el Certificado o Registro de Unión Libre (Concubinato), emitido por el SERCOTI. Comunidades dispersas se aceptará la certificación emitida por autoridades Originarias que evidencie la unión libre con un mini de dos (2) años.	
	Personas con padre, madre o tutor/a con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor/a.	
	Personas con al menos un hijo/a.	Certificado de nacimiento del hijo/a.	
	Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio (no aplicable para el servicio premilitar).	Libreta de servicio militar.	
	Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores o algún menor con grado de consanguinidad parental	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.	
	Personas que asumen la responsabilidad de su padre, madre o tutor con algún tipo de enfermedad terminal.	Certificado Médico del padre o la madre	
Personas huérfanas/os	Acreditado por la Institución, o dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.		

Nota.- Los directores de los Centros de Educación Alternativa, deberán evaluar los casos de inscripción excepcional, garantizando el cumplimiento de los parámetros de edad para el bachillerato.

II. Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas. Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple de Cédula de Identidad y Certificado de Nacimiento, que será verificado con los originales.
2. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.
3. Tener quince años cumplidos, hasta el 31 de marzo en el primer semestre y hasta el 30 de agosto en el segundo semestre.
4. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la obtención del Certificado de Técnico Auxiliar, deben presentar el Certificado de Técnico Básico o su equivalencia.
5. Resguardo de los documentos de inscripción. Las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deben resguardar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción, para su certificación y/o titulación correspondiente.

III. Área de Educación Permanente. El registro e inscripción a los Programas de Educación Permanente se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Procesos formativos de corta duración.
 - a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original.
 - b. Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.
2. Procesos formativos de larga duración.
 - a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, y certificado de nacimiento.
 - b. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://eduper.sie.gob.bo> debidamente llenado.

3. La formación Técnica de los participantes en los cursos largos, se desarrollan solamente en el nivel de Técnico Básico y Técnico Auxiliar con la documentación correspondiente.
4. En el caso que las y los participantes que no sepan leer ni escribir, la o el Director del Centro de Educación Permanente debe coordinar inmediatamente acciones de Alfabetización con la Dirección General de Post-alfabetización o el Centro de Educación Alternativa más cercano para su atención.

IV. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

1. Las inscripciones y el inicio de los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.
2. Las y los estudiantes/participantes deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el presente artículo, según programa educativo y cursos del CEPEAD.
3. Los documentos de inscripción de las y los estudiantes/ participantes son recepcionados en formato digital, mediante el portal web del CEPEAD, para posterior verificación, validación de la documentación.
4. El CEPEAD en coordinación con el SPCC y las diferentes representaciones consulares gestionarán la implementación del Programa de Certificación de Competencias y Formación Complementaria para las y los bolivianos migrantes en el exterior del país, en el marco la Resolución Ministerial N° 0531/2023 del 27 junio de 2023.

V. Alfabetización.

1. Las y los participantes para inscribirse en los puntos de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentará: fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o certificado de bautizo.
2. En caso de no contar con los documentos señalados precedentemente, se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación en un plazo máximo de 30 días calendario.

VI. Ámbito de Educación Especial.

La población del Ámbito de Educación Especial para inscribirse en modalidad directa o indirecta en Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Personas con Discapacidad:

a. Cédula de Identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.

b. Formulario de Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES) o fotocopia simple del RUDE o RUDEAL, según corresponda, debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo y registrado en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: [http:// especial.sie.gob.bo](http://especial.sie.gob.bo), en caso que la o el estudiante no cuente con código RUDEES, el mismo debe ser generado a través del SIE.

c. Libreta, acta supletoria o informe de nivel de aprendizaje, otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En los casos que corresponda, se realizará el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias” en el marco de la Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014.

d. Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera -IBC o “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses. Este requisito se aplica según el reglamento y edades previstas por las entidades/unidades especializadas.

e. El informe de evaluación integral multidisciplinaria de diagnóstico o transitabilidad, es imprescindible para el desarrollo de procesos educativos. El desarrollo de la trayectoria educativa dependerá de su recomendación.

2. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje y Talento

Extraordinario: Se realiza cumpliendo los requisitos establecidos en los documentos curriculares de las áreas atención correspondiente.

Artículo 6.- (Inscripciones simultáneas).

I. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje

o talento extraordinario, según sus necesidades, pueden inscribirse simultáneamente en otras instituciones educativas de otro ámbito o subsistema, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante.

II. Las instituciones educativas de otros subsistemas o ámbitos, que en el primer trimestre detecten y/o identifiquen a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, reportarán al Centro de Educación Especial más próximo para realizar, si corresponde su inscripción simultánea, según los plazos establecidos por cada área.

III. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica, Tecnológica y Productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.

IV. Las y los estudiantes/participantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica, Tecnológica y Productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.

V. Las y los estudiantes/participantes no podrán inscribirse en la misma carrera en dos diferentes Centros de Educación Alternativa. Sin embargo, podrán inscribirse en dos diferentes carreras en el mismo u otro centro siempre y cuando no exista choque de horarios.

VI. Las y los estudiantes/participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico (BTH), se inscribirán con su registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.

VII. Las y los estudiantes/participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo número de registro. Siendo que el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia es un programa dirigido a la población boliviana migrante en el exterior del país, los participantes no podrán inscribirse en Centros de Educación Alternativa del territorio nacional; de verificarse

esta situación se procederá a la anulación de la inscripción.

Artículo 7.- (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa). I. Las y los estudiantes provenientes del nivel secundario del Subsistema de Educación Regular, podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda, con el mismo número de RUDE previa eliminación automática en la base de datos del doble registro del curso.

II. La continuidad de estudios de los estudiantes provenientes de Educación Regular, se realizará tomando en cuenta el siguiente cuadro.

EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA
· 1ro de Secundaria	Aprendizajes Aplicados
· 2do de Secundaria	
· 3ro de Secundaria	Aprendizajes Complementarios
· 4to de Secundaria	
· 5to de Secundaria	Aprendizajes Especializados
· 6to de Secundaria	

Artículo 8.- (Trasposos entre Centros y Puntos de Post-alfabetización). I. Las y los estudiantes/participantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia, enfermedad u otro, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el artículo 28 de la presente resolución. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 9.- (Trasposos de participantes del CEPEAD a Centros de Educación Alternativa o viceversa). I. Las y los estudiantes/ participantes de los programas educativos destinados para la población boliviana migrante del CEPEAD, que retornen a

Bolivia y soliciten traspaso a otro Centro de Educación Alternativa establecido en el territorio nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos para su inscripción, podrán continuar estudios en la especialidad de origen, permitiendo el traspaso, convalidación y homologación bajo la siguiente tabla de equivalencias:

CEPEAD	CEA
Confección Textil	Textil y Confección
Educación Parvularia	Parvularia
Gerontología Sociocomunitaria	Gerontología

II. Las y los estudiantes/participantes que emigren al exterior, habiendo cursado estudios en algún nivel, programa o área que se implementa en los Centros de Educación Alternativa del territorio nacional, podrán continuar sus estudios correspondientes en el CEPEAD, cumpliendo los requisitos establecidos en normativas vigentes.

III. Las y los estudiantes que retornan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Post- alfabetización, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el presente documento normativo. La libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el consulado boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, o contener la apostilla respectiva.

IV. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

V. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles.

VI. En caso de que la o el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa o Especial, en el plazo establecido, su inscripción será invalidada de forma automática.

VII. Para estudiantes que requieran continuar su proceso formativo dentro del convenio de la MERCOSUR y/o Andrés Bello, las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deberán acogerse a la tabla de equivalencias y proceder a su inscripción.

Artículo 10.- (Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial). Se considera inscripción extemporánea a aquellos estudiantes que por diferentes circunstancias no pudieron inscribirse en el plazo de inscripción establecido. Este proceso se realizará del 01 de febrero al 29 de febrero de 2024.

Artículo 11.- (Inscripciones excepcionales en el ámbito de Educación Especial). Se realizará durante toda la gestión educativa, considerando los siguientes casos:

- a. Estudiantes con Discapacidad, por enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.
- b. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje o Talento Extraordinario, como producto de los procesos de valoración e identificación continua, previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.
- c. El registro de estudiantes con dificultades en el aprendizaje, se realizará durante el primer trimestre de inicio de la gestión educativa. En caso de detección tardía, se inscribirán como excepcionales para el primer semestre y la primera semana al inicio del segundo semestre.

Artículo 12.- (Inauguración de la gestión educativa). La inauguración de la gestión educativa e inicio de clases y procesos formativos se efectuará el 05 de febrero de 2024 en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial fiscales, de convenio y privados del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 13.- (Proceso de diagnóstico). I. En Educación de Personas Jóvenes y Adultas se realizará el diagnóstico educativo de los aprendizajes, conocimientos, actitudes y aptitudes de los participantes/estudiantes, en un periodo de 10 días calendario, desde el inicio de la Gestión Educativa.

II. En el área de Educación Permanente no Escolarizada el diagnóstico se realiza al inicio del proceso formativo acorde a cada uno de los programas.

III. En Alfabetización y Post-alfabetización, por su carácter flexible, el diagnóstico determinará el calendario educativo de cada grupo, en función de la Modalidad de Atención Educativa que se defina.

IV. En Educación Especial, las y los maestros de Centros de Educación Especial, previa coordinación y planificación entre el CEE y Dirección Distrital Educativa; en la primera semana de inicio de clases, ejecutan el plan de sensibilización a autoridades y comunidad educativa, detección de señales de alerta de la población del ámbito de Educación Especial, dirigido a maestros/ as de educación regular y alternativa.

V. Para los estudiantes del ámbito de educación especial serán válidas las evaluaciones Integrales de instituciones del Estado que trabajen en ámbito de la discapacidad (Unidad de discapacidad del Gobierno Municipal, Unidad de Discapacidad del Gobierno Departamental, Cajas de seguros de salud), bajo el protocolo del emanado por el Ministerio de Educación.

Artículo 14.- (Dosificación, priorización, diversificación de contenidos y flexibilización curricular).

I. Dosificación de Contenidos en Educación Alternativa. La dosificación de contenidos debe ser, según área y modalidad de atención. Los criterios para la dosificación y/o priorización de contenidos debe ser en base a las necesidades de los participantes, y potencialidades de la comunidad, considerando: los objetivos, área, especialidad, recursos, medios, materiales del módulo, pertinentes a la modalidad de atención determinada.

II. Diseño Plural para los Aprendizajes – DPA. El Diseño Plural para los Aprendizajes, es aplicable en el desarrollo curricular con todos los estudiantes, sin embargo, es altamente beneficioso para

estudiantes que presentan necesidades y potencialidades educativas por diversas causas y factores, inicia su trabajo de atención a la diversidad de estudiantes, desde la planificación educativa e intenta, desde toda práctica educativa, lograr que todas y todos los estudiantes tengan oportunidades pertinentes con equiparación de condiciones para aprender. Se constituye en un recurso que viene a facilitar el enriquecimiento y flexibilización del desarrollo curricular, eliminar barreras actitudinales y educativas, y proporcionar oportunidades de aprendizaje para todos y cada uno de los estudiantes.

III. Flexibilización curricular en Educación Alternativa y Especial.

De acuerdo a las necesidades y potencialidades, se flexibilizará de acuerdo a la siguiente caracterización:

- 1. Priorización curricular:** Permite dar prioridad a campos y áreas de saberes y temas según necesidades y potencialidades del estudiante.
- 2. Dosificación curricular:** Permite comprimir o graduar el desarrollo de los contenidos en unidades temáticas significativas y trascendentales para el estudiante.
- 3. Adaptaciones curriculares:** Permiten el ajuste o modificaciones que se realiza a los elementos periféricos y centrales del Currículo, esta acción permite la adecuación del currículum, con el propósito de que sea accesible para el desarrollo educativo e integral.
- 4. Adaptaciones de acceso:** Permiten eliminar o disminuir todo tipo de barreras y acceder al desarrollo curricular para alcanzar los objetivos establecidos.

Artículo 15.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

Artículo 16.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa).

I. Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro Educativo, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la siguiente relación maestro estudiante:

Niveles	Relación maestro-estudiante	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 10	Mínimo 10
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 20	Mínimo 20
Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 15	Mínimo 15

II. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.

III. Para el análisis de procesos de reordenamiento, la relación maestro – estudiante, se procederá hasta el mes de octubre de acuerdo al plan de reordenamiento.

IV. Se garantizará el derecho a la educación en ciudades fronterizas, zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los “Programas de maestras/os Itinerantes, escuelas de frontera, riberas de río y educación a distancia”, según normativa específica.

V. En los puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, la relación facilitador-participante, será según lo determinado en la Resolución Ministerial N° 672/2012, de fecha 5 de octubre de 2012.

Artículo 17.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial).

La relación Maestro - Estudiante en Centros de Educación Especial se sujetará a los Lineamientos Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.

Artículo 18.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH).

Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, son los responsables de registrar la información educativa, debiendo entregar la documentación a las direcciones departamentales de educación y éstas a su vez a las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 19.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, garantiza y democratiza el derecho a la educación de forma oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, contribuyendo a la formación integral y conciencia crítica de los actores educativos, en relación a los indicadores de cobertura, acceso, permanencia y término; aplicando los siguientes lineamientos:

1. Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas (Programa Nacional de Post-alfabetización en transición).
2. Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
3. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.
4. Atención a la población diversa.
5. Educación Permanente.
6. Certificación de Competencias.
7. Educación para Personas con Discapacidad.
8. Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.
9. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
10. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

II. Los lineamientos establecidos en la Norma General para la Gestión Educativa 2024 son de cumplimiento de todas las autoridades educativas, según su nivel de competencia. Las y los Directores Departamentales, Subdirectoras/es de Educación Alternativa, Directoras/es Distritales, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales del PNP, se constituyen en los responsables directos de la correcta implementación de la presente norma.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 20.- (Organización de la gestión educativa). La Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se desarrolla de la siguiente manera:

1. Planificación Anual a Nivel Departamental
2. Planificación Educativa y Organización por Centros, Puntos y Programas.
3. Inscripciones
4. Procesos educativos.
5. Informes, certificaciones y titulaciones.

Artículo 21.- (Planificación Anual Departamental). I. La Planificación Anual Departamental se elabora a nivel de Distrito Educativo y departamento, para lo cual las Direcciones Departamentales de Educación, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres con la participación de las o los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación y Responsables Departamentales de Post-alfabetización, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y actores educativos.

II. El Plan Anual Departamental (PAD) necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento, contemplando los lineamientos establecidos en la presente.

III. Cada Dirección Distrital Educativa y Dirección de Centro de Educación Alternativa y Especial debe incorporar en su plan las acciones que permitan el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos definidas en el Plan Anual Departamental.

IV. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por las y los participantes deberán ser entregados por la o el Director Departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 15 de marzo del 2024.

Artículo 22.- (Jornadas de Actualización Curricular). I. El proceso de implementación de los documentos curriculares actualizados será fortalecido con jornadas de actualización curricular continua de acuerdo a un cronograma emitido mediante instructivo.

II. La Unidad Especializada de Formación Continua – UNEFCO, Universidad Pedagógica – UP y las Universidades con las que el Ministerio de Educación firmó convenios de Cooperación Interinstitucional, realizarán cursos de capacitaciones, especialidades y postgrados dirigidos al personal docente y administrativo del SEP,

con temáticas inherentes a la actualización curricular.

Artículo 23.- (Organización de la gestión institucional de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial). Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa tomando en cuenta lo siguiente:

1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y responsable del Sistema de Información Educativa
2. Área de Educación Permanente, Programa de Certificación de Competencias y Centros de Capacitación Técnica Privados.
3. Ámbito de Educación Especial y responsable del Sistema de Información Educativa
4. Programa de Post-alfabetización.

Artículo 24.- (Acciones para desarrollar procesos educativos de los programas). I. Los equipos Departamentales de Post-Alfabetización deberán realizar sus reportes de información a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, en el marco de la normativa, instrumentos y procedimientos establecidos.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación y de las/os Subdirectorías/es de Educación Alternativa y Especial deberán monitorear y hacer seguimiento a los procesos de Alfabetización que se realizan en sus departamentos y generar acciones para reducir la tasa de analfabetismo. Para este efecto la Dirección General de Post-Alfabetización remitirá mensualmente los datos cuantitativos de la tasa de analfabetismo por Departamento, Distrito y Educación Primaria de Adultos.

III. El Programa de Certificación de Competencias desarrollará sus acciones a nivel nacional bajo la dependencia del SPCC, Dirección Departamental de Educación, Subdirección de Educación Alternativa y Especial, y Centros de Educación Alternativa acreditados en el área de Educación Permanente, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 0531/2023 de 27 de junio de 2023.

Artículo 25.- (Plan Regional de Educación Productiva hacia la industrialización). I. Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas

determinan la región y/o territorio donde se realizará el Plan Regional de Educación Productiva de acuerdo a las políticas públicas, planes sectoriales, que contribuyan a la transformación y fortalecimiento de la matriz productiva y la **industrialización con sustitución de importaciones**.

II. Se deberá conformar el Comité Intersectorial de Educación Productiva, a ser presidido por la o el Subdirector/a de Educación Alternativa y Especial y el Director/a Distrital de Educación, con la participación de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y productivas, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región, mediante acta de conformación de comité a ser enviada a la Dirección General de Educación Alternativa hasta el 29 marzo de 2024.

III. El trabajo de los Comités Intersectoriales de Educación Productiva hacia la industrialización, se realizará de acuerdo a la Guía de Lineamientos para la elaboración e Implementación de Planes Regionales de Educación Productiva, remitiendo el plan de trabajo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta la quincena del mes de abril, de acuerdo a formato de la Dirección General de Educación de Alternativa y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

Artículo 26.- (Planificación educativa de centros educativos). La planificación educativa en los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, se registrará de la siguiente forma:

1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

- a) Cada CEA deberá elaborar su PSP de acuerdo a los lineamientos vigentes del ámbito de la Educación Alternativa.
- b) A partir del PSP, Lineamientos Curriculares, Planes y Programas Curriculares y Reglamento de Evaluación, las y los maestros elaborarán los siguientes documentos:
 - i. Plan Curricular por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - ii. Plan Curricular Inclusivo.
- c) Plan Aula Taller.

2. Área de Educación Permanente.

a) Los directores/as de los Centros de Educación Alternativa del área de Educación Permanente, al inicio de la gestión educativa, desarrollarán su Proyecto Sociocomunitario Productivo de Movilización Territorial – PSP-MT.

b) A partir del PSP-MT, Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada y documentos de evaluación, las y los facilitadores elaborarán los siguientes documentos:

i. Programa Formativo del Curso – PFC.

ii. Diseño Metodológico de Unidad Temática – DMUT.

iii. Guías Metodológicas de Planificación. La Dirección General de Educación de Alternativa, antes del inicio de la gestión educativa remitirá a los Centros de Educación Alternativa las Guías Metodológicas de Planificación, para la aplicación correspondiente en la EJPA y EDUPER.

iv. Presentación de los Proyectos Sociocomunitarios Productivos-PSP de la EPJA y PSP-MT de Educación Permanente, deberán ser remitidos en formato digital a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, hasta el primer trimestre. Asimismo, los CEAs que hayan presentado dicho documento, deberán actualizarlos.

3. Ámbito de Educación Especial.

a) Los directores/as, plantel docente y administrativo de los Centros de Educación Especial, al inicio de la gestión educativa, evaluarán y desarrollarán el Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo – PSPI, en fechas 1 y 2 de febrero de 2024.

b) Procesos de sensibilización comunitaria, deberán realizarse de acuerdo a los siguientes criterios:

i. Proceso de sensibilización a autoridades educativas. Bajo las orientaciones de las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección General de Educación Especial, desarrollarán procesos de sensibilización dirigidos a las autoridades distritales y personal docente - administrativo de los Subsistemas de Educación correspondientes, que deberá realizarse hasta el 15 de marzo

de la presente gestión.

ii. Detección de señales de alerta. Los directores distritales planificarán, organizarán y ejecutarán procesos de sensibilización comunitaria para detección de señales de alerta de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, dirigidos a Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, en coordinación con los Centros de Educación Especial de su jurisdicción, que serán desarrollados hasta el 16 de febrero de 2024.

iii. Proceso de sensibilización a la comunidad educativa. A cargo de los Centros de Educación Especial, quienes coordinarán con la Dirección Distrital Educativa correspondiente, para su ejecución hasta el 15 de marzo de 2024.

4. Alfabetización.

- a) Alfabetización. La planificación de los procesos de Alfabetización se desarrollarán en cumplimiento de la programación de frecuencias de clases, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 672/2012 de 5 de octubre de 2012.
- b) Post-alfabetización. En cumplimiento de la Guía Metodológica para la o el maestra/o – facilitador de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, los facilitadores de Post-alfabetización deberán elaborar la planificación anual por semestres, estableciendo tiempos y secuencia del avance de los Módulos Integrados, mismos que serán revisados por el Programa Nacional de Post-alfabetización de cada departamento, aprobado con Resolución Ministerial N° 0668/2018, refrendado en los Lineamientos Curriculares aprobados con Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.

Artículo 27.- (Promoción y difusión). Con la finalidad de dar a conocer las ofertas educativas de los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post-Alfabetización, se deberán realizar acciones de difusión, promoción en cada contexto y territorio.

Artículo 28.- (Áreas de trabajo del CEA y puntos de Post-alfabetización). Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, son los responsables de desarrollar acciones conjuntas y coordinadas, para el fortalecimiento de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas junto a los responsables del Programa

Nacional de Post-alfabetización, directores/as distritales de educación y directores de CEAs, bajo los siguientes criterios:

1. Identificar la población mayor de 15 años que necesita Alfabetización y Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, definiendo las áreas de trabajo entre el CEA y puntos de Post-alfabetización, beneficiando a una mayor cantidad de personas.
2. No se aperturará nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas donde se encuentren Centros de Educación Alternativa acreditados con el nivel de Educación Primaria de Adultos, quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera Educación Primaria.
3. Los Puntos de Post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en las áreas definidas por los Centros de Educación Alternativa, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo.
4. Los Centros de Educación Alternativa, deberán garantizar la transitabilidad de Educación Primaria y post-alfabetización a Educación Secundaria.
5. Los docentes con ítem de Educación Primaria de Adultos- EPA, deberán atender la post-alfabetización y Educación Primaria, asumiendo la Modalidad Itinerante y Desescolarizada, dentro del área de acción del CEA, para lo cual, la Dirección General de Educación Alternativa, direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y direcciones de Centros de Educación Alternativa, en coordinación con la Dirección General de Post-Alfabetización, remitirán los lineamientos para esta forma de atención.

Artículo 29.- (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, comprenderán un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo.

II. Los consejos de maestros/facilitadores y actividades extracurriculares, deberán realizarse en turnos alternos establecidos por cada Centro Educativo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización, se desarrollarán en

cumplimiento a los planes de estudio, de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.

IV. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter movilizador y comunitario desarrollarán procesos educativos respondiendo a las características, ciclos productivos y culturales de su región. Las actividades educativas, organizadas en jornadas, deberán comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

Artículo 30.- (Duración de los períodos formativos). I. En el área de Personas Jóvenes y Adultas, los Centros de Educación Alternativa, desarrollarán los procesos educativos de lunes a viernes, con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco periodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período. Las subdirecciones de educación, direcciones distritales y directores de centros educativos, deberán garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según malla curricular establecida por la Dirección General de Educación Alternativa.

II. Los procesos educativos en los Centros de Educación Permanente, se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades; la planificación del centro, prioritariamente deberá estar organizada en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se garantizará el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros, de acuerdo al Manual de Planillas del SEP.

III. Los procesos educativos en los Centros de Educación Especial, se desarrollarán de lunes a viernes con cinco (5) periodos por día y cada uno de 45 minutos, de acuerdo a Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, en concordancia a los currículos específicos y programas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022.

Artículo 31.- (Modalidades de atención en Educación Especial). En el ámbito de Educación Especial, el proceso educativo se desarrolla mediante dos tipos de modalidades de atención:

1. **Modalidad de Atención Directa.** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico (planes y programas), lineamientos destinados a la atención de personas con discapacidad, de acuerdo al tipo y grado, estudiantes con dificultades en el aprendizaje específicas y estudiantes con talento extraordinario, que requieren servicios especializados y estudiantes con talento extraordinario.
2. **Modalidad de Atención Indirecta.** Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial, para brindar procesos pedagógicos de apoyo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, que se encuentran matriculados en Educación Regular, Alternativa o Superior.

Artículo 32.- (Contingencias imprevistas). En caso de presentarse posibles riesgos medioambientales, sanitarios, incendios u otros, las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, en función a los reportes de las autoridades competentes, deberán instruir a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, asumir las modalidades educativas según el nivel de riesgo para el desarrollo de los procesos educativos.

Artículo 33.- (Apoyo educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa). I. Las/os directoras/es y maestras/os de los Centros de Educación Especial, coordinarán y organizarán acciones de sensibilización, capacitación y apoyo técnico pedagógico a maestros/as y padres de familia de Unidades Educativas Inclusivas y Centros de Educación Alternativa, que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario.

II. El apoyo educativo bajo la Modalidad Indirecta que brindan los Centros de Educación Especial a estudiantes del ámbito de Educación Regular o Educación Alternativa, se realizará por áreas de atención de acuerdo a las acciones específicas establecidas en los lineamientos curriculares y metodológicos.

III. La Dirección General de Educación Especial, coadyuvará y orientará a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional, en la atención pertinente de los participantes y estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

Artículo 34.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas). Los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización, deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover una educación sexual integral, actividades de inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, ferias de emprendimientos productivos, jornadas de lectura, encuentros deportivos, actividades socioculturales, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos centros y puntos; considerando los indicadores del nivel de riesgo.

Artículo 35.- (Formación complementaria en el área productiva). Los productores y trabajadores certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, podrán acceder a la formación complementaria a través de cursos cortos y cursos largos en las áreas productivas en los Centros de Educación Permanente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0531/2023, debiendo incorporar los indicadores y acciones en el Plan Anual Departamental para el cumplimiento de objetivos y metas.

CAPÍTULO IV INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 36.- (Informes de cierre de gestión). I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, responsables de alfabetización, post-alfabetización, en coordinación con las y los técnicos departamentales, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente.** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos al final de cada semestre.
- 2. Alfabetización y Post-alfabetización.** Reportarán informes mensuales con datos cualitativos y cuantitativos.
- 3. Certificación de Competencias.** Se realizarán reportes mensuales sobre los beneficiarios de la certificación de competencias, con datos cualitativos y cuantitativos.

- 4. Educación Especial.** Se realizará según el desarrollo de procesos educativos de áreas o subáreas, reportando informes cuantitativos y cualitativos de manera trimestral o semestral.

II. Los formatos de informes de cierre de gestión, serán proporcionados por la Dirección General de Educación Alternativa, Dirección General de Educación Especial y Dirección General de Post-alfabetización, dos semanas antes de la culminación del semestre para los informes semestrales y dos semanas antes de la culminación de la gestión educativa para los informes anuales.

Artículo 37.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial). I. Ámbito de Educación Alternativa.

1. La entrega de libreta de calificaciones electrónica del área humanística y el certificado de calificaciones electrónicas de Educación Técnica, se garantizará en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 800/2015.
2. La entrega de libretas e informes de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, se regirá a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1034/2018.
3. El Programa Nacional de Post-alfabetización en cada departamento, realizará la certificación de los participantes que concluyeron procesos de alfabetización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1318 y reglamentación específica.

II. Ámbito de Educación Especial.

- 1. Área de discapacidad.** Se regirá de acuerdo a Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad – Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0806/2021.
- 2. Dificultades específicas en el aprendizaje.** En Modalidad Directa, el Equipo Multidisciplinario o la/el maestro responsable del Centro de Educación Especial, emitirá un informe psicopedagógico individual con las recomendaciones pertinentes. En Modalidad Indirecta, la o el maestro de Educación Especial, en coordinación con la o el maestro de aula de educación regular o el maestro de educación alternativa, elaborarán el informe de

avance, resultados y recomendaciones de la atención educativa a desarrollar.

3. **En el caso de estudiantes con talento extraordinario.** En la Modalidad Directa, el Equipo Multidisciplinario o la/el maestro responsable del Centro de Educación Especial, emitirá un informe semestral de desempeño, identificando logros de la o el estudiante/participante. En Modalidad Indirecta, la o el maestro de Educación Regular u otro, emitirá el informe anual de desempeño, identificando potencialidades.
4. Los Programas o servicios en las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), trimestralmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del CEE, en formato establecido por la Dirección General de Educación Especial.
5. **Equipo Multidisciplinario.** Por cada estudiante reportarán el informe individual de actividades de intervención y resultados alcanzados que acompaña a la trayectoria educativa. De manera general reportarán trimestralmente informes de actividades desarrolladas con el siguiente detalle: lista de estudiantes, tipo de población de educación especial, edad, fecha, actividades desarrolladas y resultados alcanzados, según corresponda.

Artículo 38.- (Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller). I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller, las y los directores de Centros de Educación Alternativa, tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Certificado de nacimiento original computarizado.
2. Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
3. Declaración Jurada.
4. Libretas y/o certificado de notas del nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (Aprendizajes Complementarios y Aprendizajes Especializados), o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo>
5. 2 fotografías 4 X 4 con fondo celeste.

II. Para la emisión del diploma de bachiller no se requiere las libretas del nivel de Educación Primaria.

III. Para aquellos estudiantes/participantes con inscripción excepcional, deberán adjuntar los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

Artículo 39.- (Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos). I. Cuando las y los estudiantes/participantes provengan de otros departamentos o distritos educativos alejados y no cuenten con sus libretas, las/os directoras/es de los Centros de Educación Alternativa emitirán nota a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial con el detalle de cada caso, solicitando la impresión de los documentos debidamente firmados y sellados, siendo el mismo válido para realizar el trámite de Diploma de Bachiller, sin necesidad de ningún tipo de legalización adicional. Esta opción será habilitada por la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación.

II. Las y los participantes de gestiones anteriores al 2015 que provengan de otros Departamentos o distritos educativos alejados cuyos datos no se encuentren registrados en el SIE y sus libretas no se encuentren legalizadas, la o el director del Centro de Educación Alternativa, solicitará mediante nota a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, la legalización del documento, instancia que deberá coordinar con sus pares de los distintos departamentos o con Direcciones Distritales Educativas de su dependencia, para que se proceda a la legalización correspondiente. Este proceso no podrá exceder los 15 días calendario y no tiene costo alguno.

Artículo 40.- (Eliminación de notas duplicadas). En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, la o el director del Centro de Educación Alternativa, podrá gestionar la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro, mediante nota remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. Todo este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller; para este efecto, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el SIE a los técnicos departamentales

Artículo 41.- (Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato). Las o los directores de los Centros de Educación Alternativa, en coordinación con el personal docente, son los responsables de remitir y validar la información de los estudiantes/participantes destacados en el Sistema Información Educativa SIE.

Artículo 42.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el Ámbito de Educación Alternativa). I. El proceso de certificación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título Técnico Medio del ámbito de Educación Alternativa, se sujetará a la normativa vigente.

II. Los certificados en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título Técnico Medio del CEPEAD, se sujetará a la normativa vigente.

III. Para la obtención de título de técnico medio, los participantes deberán optar por una de las modalidades de graduación establecida en la Resolución Ministerial N°281/2022.

Artículo 43.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial). El proceso de certificación y titulación de los niveles Técnico Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, estarán sujetos al Reglamento para la formación Técnica Tecnológica Productiva del ámbito de Educación Especial.

Artículo 44.- (Información estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, será responsabilidad de los técnicos Departamentales y Distritales SIE.

II. El reporte de información educativa de post-alfabetización se actualizará mensualmente, por las características de los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización y se consolidará anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

III. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa semestralmente, debiendo generar en la gestión educativa dos reportes en el SIE EDUPER.

IV. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, será la

responsable de realizar el seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por Departamento.

Artículo 45.- (Certificación de Competencias Laborales). Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos de acuerdo al Reglamento de Certificación de Competencias en el ámbito de Educación Alternativa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0531/2023.

CAPÍTULO V

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 46.- (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales). I. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, en coordinación con las direcciones distritales educativas, garantizarán el cumplimiento del Numeral 2, Artículo 80, de la Ley N° 070, ante los Gobiernos Autónomos Municipales, al inicio de la gestión educativa, garantizando el uso común de infraestructura, ambientes, espacios educativos, laboratorios, talleres, equipamiento, servicios básicos y otros, sin discriminación ni favoritismo en igualdad de condiciones. Asimismo, gestionarán personal para el equipo multidisciplinario de los Centros de Educación Especial.

II. Las y los directores distritales de educación, directores de Centros de Educación Alternativa y directores de Centros de Educación Especial, con apoyo de la comunidad educativa, serán responsables de gestionar los recursos económicos para la implementación y sostenibilidad de los centros, en los plazos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, para su inserción en el Plan Operativo Anual de cada gestión.

Artículo 47.- (Alimentación complementaria). Las direcciones distritales educativas en coordinación con los directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígenas Originario Campesinos, según corresponda, deberán

garantizar la dotación de Alimentación Complementaria Escolar en cumplimiento a la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 48.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). Las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de brindar atención educativa y dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes del ámbito de Educación Especial, previo informe de evaluación de diagnóstico o de transitabilidad realizada por el equipo multidisciplinario, según corresponda, con certificación y libretas, en los niveles y grados requeridos.

Artículo 49.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post- alfabetización). I. Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a través de las direcciones distritales educativas, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario de los Centros de Educación Alternativa u otras ofertas educativas, a partir de los informes remitidos por los responsables departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes.

II. Para garantizar la continuidad de estudios de los participantes de post-alfabetización, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente con las direcciones Distritales educativas, deberán identificar Centros de Educación Alternativa que brinden atención educativa a esta población.

Artículo 50.- (Transitabilidad de las y los participantes entre Centros de Educación Alternativa). I. Sub-área de Educación Humanística.

1. Con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los participantes de un Centro a otro y previa verificación de cumplimiento de carga horaria y pertinencia de las y los maestros, los Centros de Educación Alternativa podrán aplicar la siguiente organización de áreas de saberes y conocimientos por semestres:

NIVEL	ETAPA	SEMESTRE	ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	1er Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
		2do Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
	Aprendizajes Complementarios	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
	Aprendizajes Especializados	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales

- En el caso de que las y los participantes hayan cursado el semestre con diferente organización de las áreas establecidas en el Numeral 1, podrán culminar su proceso educativo con base en la planificación establecida por los Centros de Educación Alternativa.

II. Sub-área de Educación Técnica Tecnológica Productiva.

- En el marco de los procesos de actualización curricular y con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los estudiantes/participantes de un Centro a otro, deberán aplicar los denominativos, tomando en cuenta el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE ESPECIALIDAD TÉCNICA ANTIGUA	DENOMINACIÓN ACTUAL DE CARRERA TÉCNICA
Gastronomía y Alimentación	Gastronomía
Confección textil	Textil y Confección
Viticultura	Viticultura y Enología
Contabilidad	Contaduría General
Turismo Comunitario	Turismo
Gestión Turística	
Electricidad e Instalaciones	Electricidad Industrial
Electricidad Industrial	
Metal Mecánica	Mecánica Industrial
Mecánica Industrial	
Sistemas Computacionales	Tecnología de la Información Digital
Electrónica	Electrónica
Electrónica y Electrotecnia	

2. La denominación actual de las carreras técnicas, serán incorporadas en el Sistema de Información Educativa y deberán ser tomadas en cuenta en el proceso de planificación.
3. Las carreras técnicas que no se encuentran detalladas en el cuadro anterior, serán unificadas de manera progresiva.

Artículo 51.- (Transitabilidad de las y los participantes a Educación Superior). Las y los estudiantes/participantes que concluyan su formación a nivel técnico medio, podrán transitar a Educación Superior de Formación Profesional, de acuerdo a normativa específica.

Artículo 52.- (Práctica Educativa Comunitaria). Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del área rural y urbana, previa coordinación con las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

Artículo 53.- (Suplencias). Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en Centros Educativos ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

Artículo 54.- (Horas Acúmulo). Las o los maestros del ámbito de Educación Alternativa, podrán contar con horas acúmulo en Educación Regular, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para la Designación de Horas Acumulo a las Maestras y Maestros del ámbito de Educación Alternativa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0859/2019.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55.- (Registro obligatorio de bienes). I. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, tanto fiscales como de convenio, deberán registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, quedándose el Centro Educativo con una copia del inventario codificado, en el marco del Artículo 80 de la Ley N° 070. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, éstas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las direcciones de los centros educativos deberán remitir el informe del inventario a las direcciones distritales educativas y subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

II. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.

III. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciban activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de actas de entrega y conformidad por la Transferencia a Título Gratuito del Equipamiento Educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873, de 10 de agosto del 2016.

Artículo 56.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los Centros Educativos, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros. El incumplimiento a lo dispuesto será pasible a responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 57.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso). I. El Subsistema de Educación Alternativa y Especial aplicará acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de

violencia física, psicológica y sexual, en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, aprobado con Resolución Ministerial N° 0864/2019 y el Protocolo de Prevención de Violencia entre Pares, aprobado por Resolución Ministerial N° 1204/2018.

II. La gestión educativa 2024 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia en el ámbito educativo dentro y fuera de los predios de los Centros Educativos. Asimismo, las maestras y los maestros deberán desarrollar actividades y contenidos contra toda forma de violencia del ámbito educativo.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 58.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial privados.

Artículo 59.- (Regularización de Centros de Educación Especial). Las instituciones privadas que brinden atención educativa y servicios en la Modalidad Directa e Indirecta a la población de Educación Especial, estarán sujetos a un estudio técnico pedagógico de regularización, según normativa específica a ser emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 60.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados). I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrán prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

III. El incumplimiento de estas disposiciones deberá ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos conforme lo

establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011.

Artículo 61.- (Suspensión por falta de pago de pensiones). Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones se aplicarán conforme a la Resolución Ministerial N° 023/2011.

Artículo 62.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas completas al 10% del total de su matrícula por semestre, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente.

Artículo 63.- (Inspecciones). Las direcciones distritales educativas y las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos dos veces por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

CAPÍTULO IX

ACTIVIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 64.- (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial). I. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria para el “Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial”, con el objetivo de socializar experiencias y materiales educativos producidos, que contribuyan a fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la participación de maestras y maestros de Educación Alternativa y Especial, pedagogos departamentales y facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización.

II. Las y los participantes del Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial, serán declarados en comisión con la anticipación correspondiente de acuerdo a convocatoria emitida para el efecto.

Artículo 65.- (Festival de Teatro Plural de las Personas con Discapacidad). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria respectiva para fortalecer la inclusión social

a partir de la expresión artística y teatral, para su desarrollo en sus diferentes fases. Para este efecto, los Centros Educativos gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos en los diferentes eventos.

Artículo 66.- (Festival de Danzas por una Bolivia Inclusiva). Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, organizarán los festivales en la fase departamental y nacional con la participación de todos estudiantes con discapacidad, según convocatoria emitida por la Dirección General de Educación Especial. Para este efecto, los Centros Educativos gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales gestionarán el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos para su ejecución.

Artículo 67.- (Feria Bolivia Produce, Emprende y Transforma). Las El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, movilizará a los Centros Educativos productores, instituciones públicas y privadas de diferentes rubros para la feria “Bolivia Produce, Emprende y Transforma”. Este evento se realizará en el segundo semestre en sus fases: Interna, distrital, departamental y nacional.

Artículo 68.- (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario). El Ministerio de Educación y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, emitirá la convocatoria para el “III Encuentro de Estudiantes con Productos, Habilidades y Talento Extraordinario”, con el objetivo de visibilizar, descubrir y fortalecer las potencialidades y habilidades productivas para el Vivir Bien. Para este efecto, los Centros Educativos gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos para su ejecución.

Artículo 69.- (Día Plurinacional de la Lectura). En conmemoración al Día Plurinacional de la Lectura, a través de las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y direcciones distritales educativas, realizará actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones.

Artículo 70.- (Encuentro Plurinacional de Maestros y Maestras EDUCA INNOVA). El Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova, se desarrollará en tres etapas en la gestión 2024, conforme a la convocatoria y reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 71.- (Olimpiada de Ajedrez Inclusivo). Las y los directores de Centros de Educación Especial, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, deberán promover la práctica del ajedrez para el desarrollo del pensamiento lógico – matemático de las y los estudiantes con discapacidad, en el marco de la inclusión educativa y de acuerdo a convocatoria a emitirse para el efecto.

Artículo 72.- (Juegos Deportivos Estudiantiles en Educación Especial). Las y los directores de Centros de Educación Especial, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, deberán promover la práctica deportiva en los Centros de Educación Especial, con la finalidad de fomentar el deporte, de acuerdo a convocatoria.

CAPÍTULO X POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 73.- (Prohibición de cobros). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Centros de Educación Alternativa y/o Centros de Educación Especial fiscales y de convenio quedan terminantemente prohibidos de realizar cualquier tipo de cobros durante la gestión educativa.

II. Queda prohibido cualquier tipo de aportes de los estudiantes/participantes en los Centros Educativos, considerando que el proceso educativo está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de discapacidad, exclusión, marginación o discriminación; por lo que todos sus servicios son de carácter gratuito.

Artículo 74.- (Jornadas de trabajo comunitario). I. Los Centros Educativos, organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” al inicio, durante y a la culminación de la gestión educativa, las cuales comprenderán la limpieza, desinfección de ambientes, arreglo de mobiliario y otras que la comunidad considere pertinentes. En caso

de compartir la infraestructura o mobiliario con Unidades Educativas, estas actividades serán coordinadas con los directores.

II. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial, deberá estar incluido en el informe de fin de gestión dirigido a la dirección distrital correspondiente.

Artículo 75.- (Gestión de insumos de limpieza). Las direcciones distritales educativas y direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Municipales, la dotación de insumos de limpieza antes del inicio de la gestión educativa para la distribución a los Centros de Educación Alternativa y Especial fiscales y de convenio.

Artículo 76.- (Organizaciones estudiantiles). Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, promoverán la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles, para fortalecer la gestión institucional del Centro, la defensa y promoción de derechos y deberes de las y los estudiantes/participantes en el marco de la normativa vigente.

Artículo 77.- (Organización de Padres de Familia en Centros de Educación Especial). La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación, Padres y Madres de Familia - Junta Escolares, aprobado mediante Resolución Ministerial No 750/2014 de 30 de septiembre de 2014 y el reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOS, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 1000/2015 concordante con el Artículo 91 de la Ley N° 070.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente). Los procesos de certificación del área de Educación Permanente, rezagados de las gestiones 2020 y 2021, deberán ser regularizados en la presente gestión. Para este efecto, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el Sistema Académico de Educación Permanente, una opción para la emisión de certificados de las y los participantes previo cumplimiento de requisitos.

Disposición Transitoria Segunda.- (Eliminación de la carga horaria antigua). La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, eliminará la opción de la carga horaria antigua del Sistema de Información Educativa del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Disposición Transitoria Tercera.- (Reconocimiento Censo de población y vivienda 2024). En el marco del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4760 de 13 de julio del 2022, que declara al Censo de Población y Vivienda (CPV) - 2024 como prioridad nacional, todas las instancias dependientes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, deberán prestar su apoyo durante su realización. En ese sentido; el Ministerio de Educación otorgará un incentivo a los estudiantes/participantes que realicen labores de registro, capacitación y participación como agentes censales, el cual será regulado a través de disposición específica aprobada mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las direcciones generales, organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, con la participación de las y los directores departamentales de educación, subdirectores de Educación Alternativa y Especial, directores distritales de educación y directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, responsables departamentales de post-alfabetización.

Disposición Final Segunda.- Las direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las direcciones distritales educativas, en coordinación

con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Disposición Final Tercera.- Para el caso de los Centros de Educación Alternativa fiscales, convenio y/o privados que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes o participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación Alternativa, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan.

Disposición Final Cuarta.- Durante la presente gestión educativa se implementará el Proyecto Estratégico Institucional – PEI, en el Sistema Educativo Plurinacional SEP, mediante reglamentación específica.

Disposición Final Quinta.- Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación alternativa y especial, direcciones distritales educativas y direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, quedan prohibidos de solicitar informes adicionales del trabajo educativo o de actividades extracurriculares que desarrollen las y los maestras/os.



ANEXO ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA

- Referencia QR N° 1: Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.



<https://bit.ly/3tDBdJZ>

- Referencia QR N° 5: Resolución Ministerial N° 0244/2023, Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.



<https://bit.ly/47bjo2E>

- Referencia QR N° 2: Resolución Ministerial N° 0531/2023, Reglamento para la Certificación de Competencias en el Ámbito de la Educación Alternativa.



<https://bit.ly/4aAeOxR>

- Referencia QR N° 6: Resolución Ministerial N° 277/2016, Reglamento de Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.



<https://bit.ly/47fZ28C>

- Referencia QR No. 3: Resolución Ministerial N° 0459/2022, Programa Bachillerato Técnico Humanístico a Distancia para la Población Boliviana Migrante en el Exterior.



<https://bit.ly/41EM9n7>

- Referencia QR N° 7: Resolución Ministerial N° 152/2011, Formulario de respaldo para la inscripción de casos excepciones.



<https://bit.ly/3S1SDcN>

- Referencia QR No. 4: Resolución Ministerial N° 1040/2022, Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.



<https://bit.ly/4aDjEKz>

- Referencia QR N° 8: Resolución Ministerial N° 517/2014, Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.



<https://bit.ly/3RDywjv>

- Referencia QR N° 9: Resolución Ministerial N° 0182/2022, Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias Técnicas, Tecnológicas y Productivas.”.



<https://bit.ly/3twOPGZ>

- Referencia QR N° 13: Resolución Ministerial N° 750/2014, Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación Padres y Madres de Familia - Juntas Escolares.



<https://bit.ly/48el6BL>

- Referencia QR N° 10: Ley N° 223, General para Personas con Discapacidad.



<https://bit.ly/3GYwsxG>

- Referencia QR N° 14: Resolución Ministerial N° 1000/2015, Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios-CEPOs.



<https://bit.ly/4ax1KJH>

- Referencia QR N° 11: Resolución Ministerial N° 672/2012, Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 1318 de 8 de agosto de 2012.



<https://bit.ly/3TJT7p0>

- Referencia QR N° 15: Resolución Ministerial N° 0806/2021, Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad - Modalidad Directa para el ámbito de Educación Especial.



<https://bit.ly/3GZ1oh9>

- Referencia QR N° 12: Resolución Ministerial N° 023/2011, Procedimiento administrativo para determinar sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.



<https://bit.ly/3TAGHjk>

- Referencia QR N° 16: Ley N° 622, de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.



<https://bit.ly/3TJTm3o>

- Referencia QR N°17: Decreto Supremo N° 2950, Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.



<https://bit.ly/3NKPNX7>

- Referencia QR N° 18: Decreto Supremo N° 1318, Incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de alfabetización y/o post alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización – PNP.



<https://bit.ly/4aGDFjt>

- Referencia QR N° 19: Resolución Ministerial N° 0668/2018, Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.



<https://bit.ly/3NK2iC7>

- Referencia QR N° 20: Resolución Ministerial N° 800/2015, Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretas de Calificaciones Electrónicas y Certificados de Calificaciones Electrónicas



<https://bit.ly/48C3CPE>

- Referencia QR N° 21: Resolución Ministerial N° 1034/2018, Instrumentos de Gestión Administrativa e Institucional del Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.



<https://bit.ly/48qOnsC>

- Referencia QR N° 22: Ley 3991, Gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller.



<https://bit.ly/3vr4I7C>

- Referencia QR N° 23: Resolución Ministerial N° 717/2010, Reglamento Emisión gratuita de Diplomas de Bachiller.



<https://bit.ly/48AuMq0>

- Referencia QR N°24: Decreto Supremo N° 1887, Bachiller destacado - Excelencia en el Bachillerato.



<https://bit.ly/3RIJ8he>

- Referencia QR N° 25: Decreto Supremo N° 29565, Asignación de recursos IDH a los Gobiernos Autónomos Municipales.



<https://bit.ly/3NM4uZL>

- Referencia QR N° 26: Decreto Supremo N° 2499, Recursos IDH para financiar "Consultores".



<https://bit.ly/3H246me>

- Referencia QR N° 27: Resolución Ministerial N° 0859/2019, Reglamento para la designación de horas acúmulo a las maestras y maestros del Ámbito de Educación Alternativa



<https://bit.ly/3tz2g9e>

- Referencia QR N° 28: Resolución Ministerial N° 149/2017, Manual de procedimientos del Registro Docente Administrativo y tramites de escalafón



<https://bit.ly/3RZs9bP>

- Referencia QR N° 29: Resolución Ministerial N° 1239/2018, Reglamento para el registro y retiro de rotulo "observado" en el registro Docente Administrativo (RDA) y en el registro de personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA).



<https://bit.ly/48B0d3c>

- Referencia QR N° 30: Resolución Ministerial N° 0660/2021, Reglamento de apertura, modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y/o cierre de Centros de Educación Alternativa.



<https://bit.ly/3TZvRDR>

- Referencia QR N° 31: Resolución Ministerial N° 0452/2022, Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados.



<https://bit.ly/48fp0tZ>

- Referencia QR N° 32: Decreto Supremo N° 2873, Transferencia gratuita de obras de infraestructura y/o equipamiento educativo a favor de las Entidades Territoriales Autónomas.



<https://bit.ly/48z95GD>

- Referencia QR N° 33: Resolución Ministerial N° 0864/2019, Protocolo de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas y Centros de Educación Especial.
- Referencia QR N°. 36: Decreto Supremo N° 1320, Modificación del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1302/2012.



<https://bit.ly/47psZTO>



<https://bit.ly/3NLyEMG>

- Referencia QR N° 34: Resolución Ministerial N° 1204/2018, Prevención de la violencia entre pares o acoso escolar.
- Referencia QR N° 37: Resolución Ministerial N° 0344/2022, Promotores de la lectura Bolivia Lee.



<https://bit.ly/3NM3jJY>



www.bit.ly/minedu364

- Referencia QR N°35: Decreto Supremo N° 1302, Erradicación de la violencia, maltrato y abuso contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual.
- Referencia QR N°38: Ley 348, Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.



<https://bit.ly/3viPrR2>




<https://bit.ly/41HScY0>








ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

 www.minedu.gob.bo


 [@minedubol](https://www.facebook.com/minedubol)

 [@minedubol](https://twitter.com/minedubol)

 [@minedu_bol](https://www.instagram.com/minedu_bol)

 [Ministerio de Educación - Oficial](#)

 [MinEduBol](#)

 informacion@minedu.gob.bo

 [\(591\) 71550970 - 71530671](https://wa.me/59171550970)

 [@minedu_bolivia](https://www.tiktok.com/@minedu_bolivia)